

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Nacional"*

## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 415-2025-OGRRHH-MPI

Ica, 04 de Septiembre del 2025

### VISTO:

El Recurso administrativo presentado por la Administrada PELAGIA TERESA HERHUAY CARRASCO, en representación de su Finado padre MARIO LAZARO HERHUAY CARRASCO, y estando al INFORME LEGAL N° 0888-2025-AL-JLML-ORGHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, debe indicarse que la administración pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, conforme a lo enunciado en el numeral 117.1 del artículo 117 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", este dispone que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Perú.

Que, las entidades públicas se rigen por principios consagrados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo entre ellos, el Principio de Legalidad, que hace referencia, que todas las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 005965-2025, de fecha 22 de Julio del 2025, la Administrada PELAGIA TERESA HERHUAY CARRASCO, heredera Legal de MARIO LAZARO HERHUAY AVIO JESUS FERNANDEZ MAYURI, quien solicita El



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

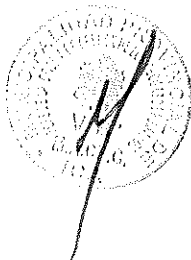


Pago de Intereses Legales, generados pro el PAGO FRACCIONADO DEL MONTO APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1449-2003-AMPI, de fecha 31 de Diciembre del 2003.

Que la administrada, **PELAGIA TERESA HERHUAY CARRASCO**, en su calidad de Heredera Legal, de su finado padre **MARIO LAZARO HERHUAY BUEZO**, quien fuera trabajador Obrero permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, al amparo del Decreto Legislativo N° 728, quien solicita el pago de **INTGERESSES LEGALES ASCENDENTE A LA SUMA DE S/ 4,101.98 Soles**, Generados por el pago Fraccionado del Monto aprobado mediante resolución de alcaldía N° 1449-2023-AMPI, de montos adeudados a los obreros permanentes de los años 1999, 2000, 2001 y 2002 que se encuentra en la relación respectiva en el N° 280 figura **MARIO HUERHUAY BUEZO** con el monto de S/ 16,160.43 Soles correspondiente al adeudo de 1999 al 2002.



Que, en relación a lo solicitado, el numeral 2) del artículo 26 de la Constitución Política vigente establece que los derechos laborales tienen carácter de irrenunciables. Es decir, no podrían desconocerse los derechos adquiridos en una relación laboral ya sea por decisión voluntaria del trabajador o por acuerdo de este con el empleador. Ello, sin embargo, no impide de modo alguno que el transcurso del tiempo genere la extinción de la capacidad de solicitar su reconocimiento ante las autoridades competentes. En dicho caso, no se produce una renuncia a los derechos laborales sino un vencimiento del plazo que el ex trabajador tenía para reclamar tales derechos.

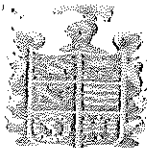


Que, a lo largo del tiempo nuestro ordenamiento jurídico ha venido reconocimiento mediante norma expresa el plazo de prescripción de las Acciones derivadas de la relación laboral, siendo que el último plazo fue fijado mediante Ley N° 27321 (vigente desde el 23 de julio del 2000), la misma que establece que un trabajador podrá accionar los derechos derivados de la relación laboral en el periodo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral.

Ahora bien debemos tener en cuenta que el beneficiario **SR. MARIO LAZARO HERHUAY BUEZO**, FALLECIERA EL 17 DE ENERO DEL 2005, obteniendo representación mediante sucesión intestada su Heredera Legal **PELAGIA TERESA HERHUAY CARRASCO**, QUIEN CONTINUARA CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE PARA EL COBRO DE SU FINADO PADRE, EL MISMO QUE SE CUMPLIO EN SU TOTALIDAD EL 19 DE MARZO DEL 2020, CANCELANDO LA SUMA S/ 16,160.43 Soles, en la fecha antes descrita.

Que como es de verse se cumplió con CANCELAR EL INTEGRO DEL PAGO FRACCIONADO DEL MONTO APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1444-2003-AMPI, EL 19 DE MARZO DEL 2020, según el Informe N° 015-2021-SGT-GA-MPI, de fecha 13 de Enero del 2021, emitido por el Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Ica.

Finalmente, en cuanto al plazo que tiene el administrado para solicitar el pago de los beneficios sociales que le correspondan, el artículo único de la Ley N° 27321, establece que "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.", (17/01/2005 fecha de Fallecimiento del Titular **MARIO LAZARO HERHUAY BUEZO**) y con fecha 19 de marzo del 2020 se CANCELO EL INTEGRO DEL PAGO FRACCIONADO DEL MONTO APROBADO MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1449-2003-AMPI, por lo que



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



siendo ello así en dicha norma se desprende que los ex servidores públicos podrán exigir a sus empleadores el pago de algún derecho de contenido económico (entre ellos, el pago de Intereses Legales) hasta cuatro (4) años después de extinguido dicho vínculo. En ese sentido, las entidades deberán tenerlo en cuenta cuando tengan que atender peticiones derivadas de la relación laboral a ex servidores obreros sujetos al Decreto legislativo N° 728.

El criterio señalado precedentemente, también ha sido recogido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 813-2021-GPGSC, quien ha indicado "El plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, de acuerdo a la Ley N° 27321 es de cuatro (04) años; el mismo que es aplicable a los ex servidores contratados sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 728. Por lo tanto, las entidades deberán tenerlo en cuenta cuando tengan que atender peticiones derivadas de la relación laboral a ex servidores."

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2004 -MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-MPI;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPROCEDENTE la petición de Doña **PELAGIA TERESA HERHUAY CARRASCO**, respecto al pago de INTERESES LEGALES ASCENDENTE a la suma de S/4,101.98 Soles, generados por el Pago Fraccionado del Monto Aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 1449-2003-AMPI, debiéndose tener en cuenta que de acuerdo a los actuados la petición formulada primigeniamente fue presentada con fecha 22 de Junio del 2025, y el cese por fallecimiento del Titular del servidor obrero fue el 17 de Enero del 2005, habiendo transcurrido más de 20 años desde que presento su requerimiento, habiéndose excedido el plazo máximo (4 años) para interponer su pretensión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
  
Lic. Adm. Manuel A. Chacabana García  
JEFE DE LA OFICINA